

FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....	4
1.- PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES	4
A) Arrendamientos urbanos	4
B) Programa específico para víctimas de violencia de género, personas sin hogar y otras especialmente vulnerables, a fin de dotarles de una solución habitacional inmediata.	5
C) Se aclaran aspectos de la moratoria hipotecaria regulada en el Real Decreto-ley 8/2020:	5
D) Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria (art. 21 a 27).....	6
E) Suministros:.....	6
F) Planes de pensiones:	6
2.- MEDIDAS LABORALES Y DE CONSUMO	7
A) Medidas laborales.....	7
B) Medidas de consumo	8
3.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS	9
4.- AYUDAS A LA INDUSTRIA.....	11

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE
ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO
SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19



I. FICHA NORMATIVA

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN
MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y
ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19

Se adoptan una serie de nuevas medidas de carácter social dirigidas al apoyo a trabajadores, consumidores, familias y colectivos vulnerables; se ponen en marcha un conjunto de medidas de diversa naturaleza con impacto directo en el refuerzo de la actividad económica, así como actuaciones encaminadas a apoyar a empresas y autónomos; y se aprueban un conjunto de medidas que permiten ajustar el funcionamiento de la Administración a las necesidades actuales, acometiendo medidas en materia de cuentas anuales de las entidades del sector público, en materia de disponibilidades líquidas y donaciones, así como en la financiación otorgada por las entidades territoriales.

Se prórroga de la vigencia de todas las medidas adoptadas por el [Real Decreto-ley 8/2020](#) durante el plazo de un mes tras el fin del estado de alarma, reforzando o desarrollando algunas de ellas para una mayor efectividad.

Fecha de publicación	1 de abril 2020
Entrada en vigor	2 de abril de 2020 , a excepción del artículo 37, sobre Medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que entrará en vigor el 3 de abril
Vigencia	Las medidas previstas en el presente real decreto-ley mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma . Aquellas medidas que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo. La vigencia de las medidas previstas, previa evaluación de la situación, se podrá prorrogar por el Gobierno mediante real decreto-ley.
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.• Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Añade un apartado 3 al art. 46• Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención

Normas modificadas	<p>del blanqueo de capitales. Art. 7 bis</p> <ul style="list-style-type: none">• Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Art. 71 septies.• Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Disp. Transitoria 8ª a)• Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias. Art. 44.3 b)• Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Art. 29.4; y con vigencia indefinida se añade una disposición adicional quincuagésimo quinta
---------------------------	--

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES

1.- PROTECCIÓN A LAS FAMILIAS Y COLECTIVOS VULNERABLES

- Se refuerzan algunas de las medidas adoptadas en el [Real Decreto-ley 8/2020](#), aprobado el pasado 17 de marzo, además de extenderse la duración de las mismas hasta un mes después del final del estado de alarma cuando no se ha fijado para ellas un plazo concreto.

A) Arrendamientos urbanos

- **Suspensión del procedimiento de desahucio y de los lanzamientos** para hogares vulnerables sin alternativa habitacional (Art. 1). Una vez levantada la suspensión de todos términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma se iniciará una suspensión extraordinaria del acto de lanzamiento en caso de arrendatarios en situación de vulnerabilidad.
- **Prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual.** Los contratos cuya duración se extinga desde la declaración del estado

de alarma y hasta dos meses después de su terminación, se prorrogarán a voluntad del arrendatario vulnerable hasta un máximo de seis meses más.

- **Moratoria de la deuda arrendaticia** (Artículos 3 al 9) para las personas en situación de vulnerabilidad (del art. 5) por la epidemia y que no tengan alternativa habitacional, mientras dure el estado de alarma o persista la situación de vulnerabilidad, con un máximo de cuatro meses.
- **Se suspenden los desahucios** durante seis meses desde la entrada en vigor del estado de alarma.
- Se implanta la **renovación automática de todos los contratos de alquiler que venzan en los tres meses siguientes** a la entrada en vigor de esta norma, mediante una prórroga de seis meses en las mismas condiciones.
- Para los arrendatarios en situación de vulnerabilidad cuyo arrendador sea un gran tenedor de vivienda (más de diez inmuebles), tanto público como privado, incluido el Fondo Social de Vivienda de las entidades financieras, se aplicará una **quita de la mitad de las cuotas no pagadas o se reestructurará la deuda** para que pueda ser pagada en un plazo de tres años sin intereses.
- **En el caso de los demás arrendadores**, el inquilino en situación vulnerable podrá solicitar el aplazamiento y si el arrendador no lo acepta podrá acceder a un programa de ayudas sin coste y con el aval del Estado con el que pagar al propietario hasta seis mensualidades para devolverlo en un plazo de diez años.

B) Programa específico para víctimas de violencia de género, personas sin hogar y otras especialmente vulnerables, a fin de dotarles de una solución habitacional inmediata.

- Se establece una ayuda de hasta 600 euros al mes, que puede elevarse en casos justificados hasta 900 euros. Y se añaden otros 200 euros para la atención de los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos.

C) Se aclaran aspectos de la moratoria hipotecaria regulada en el Real Decreto-ley 8/2020:

- El plazo de suspensión pasa de uno a tres meses.
- Bastará con una declaración responsable para acreditar la vulnerabilidad.
- Todos los pagos restantes se posponen durante el mismo plazo.
- Se añade a los autónomos entre los beneficiarios, teniendo la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

D) Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria (art. 21 a 27)

- Se establecen medidas conducentes a procurar la suspensión temporal de las obligaciones contractuales derivadas de todo préstamo o crédito sin garantía hipotecaria que estuviera vigente a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley, cuando esté contratado por una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, en la forma definida en el artículo 16.
- Las medidas afectan también a fiadores y avalistas

E) Suministros:

- Se prohíbe la suspensión de los suministros energéticos y de agua a todos los hogares, no solo a los vulnerables, por motivos distintos a la seguridad del servicio.
- Se amplía el colectivo de potenciales perceptores del bono social eléctrico a los autónomos que hayan cesado su actividad o hayan visto reducidos sus ingresos en más de un 75%.

F) Planes de pensiones:

- Se autoriza el rescate de aportaciones a planes de pensiones a las personas inmersas en ERTE y a los autónomos que hayan cesado su actividad.

2.- MEDIDAS LABORALES Y DE CONSUMO

A) Medidas laborales

- Los **autónomos y empresas** afectadas por la crisis del coronavirus podrán solicitar el **aplazamiento de las cuotas a la Seguridad Social** que se deban pagar en el mes de abril a un interés reducido del 0,5%. Se solicitará durante los primeros diez días del mes de abril.
- Se otorga **una moratoria de hasta seis meses a empresas y autónomos para el pago de obligaciones con la Seguridad Social correspondientes a mayo, junio y julio, sin recargos ni intereses**. Los requisitos se fijarán en una orden ministerial pero no se aplicará a las empresas exoneradas de cotizaciones por ERTE a causa del coronavirus.
- Los autónomos cuya actividad quedó suspendida por el decreto de alarma no tendrán recargos si pagan las cuotas previas fuera de plazo.
- Se adapta la prestación extraordinaria para trabajadores por cuenta propia para adaptarla a los profesionales del sector agrario y a los profesionales de la cultura.
- Se amplían las gestiones que pueden realizar los autorizados en el Sistema RED que estarán habilitados para gestionar los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos.
- Se extiende la protección por incapacidad temporal para casos de situación excepcional de confinamiento total de la población donde vive como consecuencia del COVID-19, no puedan desplazarse a prestar servicios esenciales y no tengan otra prestación pública.
- El subsidio por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave no se verá afectado en caso de que los trabajadores sean incluidos en un ERTE.
- Se elimina la incompatibilidad para percibir la pensión de jubilación de los profesionales sanitarios y su reincorporación a la vida profesional.
- Se crea un **subsidio extraordinario para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleadas de Hogar** que hayan dejado de prestar

servicios total o parcialmente, para reducir el riesgo de transmisión a causa de la crisis sanitaria del Covid-19 (arts. 30-32). También las que hayan sido objeto de despido o desistimiento de contrato durante la crisis sanitaria. Para solicitar el nuevo subsidio será necesario acreditar la pérdida total o parcial de la actividad con la declaración responsable firmada de la persona empleadora, la carta de despido, la comunicación de desistimiento o la baja. Tendrán derecho a un subsidio equivalente al 70% de su base reguladora en el caso de que la pérdida de actividad sea total o proporcional con la reducción de jornada.

- **Subsidio de Desempleo Excepcional por el Fin de Contrato Temporal.** Podrán acceder a él las personas que disfrutasen de un contrato de, al menos, dos meses de duración que se hubiese extinguido tras la entrada en vigor del estado de alarma y que no contasen con cotizaciones suficientes para acceder a una prestación por desempleo. Este subsidio tendrá un importe del 80% del IPREM.
- **Prórroga de los contratos del personal docente e investigador** que se extingan durante el estado de alarma durante un periodo equivalente a la duración del estado de alarma y, eventualmente, sus prórrogas. Excepcionalmente, podrán extenderse hasta un total de tres meses adicionales.
- **Apoyo al sector de la cultura**, haciendo excepción al sistema de mantenimiento del empleo establecido con carácter general en el RD 8/2020, que obliga con carácter genérico sin diferenciar entre indefinidos y temporales, debido a la discontinuidad del sector.

B) Medidas de consumo

- **Viajes combinados.** Las agencias podrán ofrecer un bono de un año de vigencia a los consumidores afectados, cuando los operadores no le reembolsen los importes correspondientes, o devolver el dinero si este bono no se ha usado tras el periodo estipulado.
- **Bienes o servicios no disfrutados.** El consumidor o usuario podrá solicitar la resolución del contrato en un plazo de 14 días. La empresa podrá ofrecer una

alternativa como la del bono o vale sustitutorio que deberá ser aceptada por el consumidor o usuario. Si en un plazo de 60 días no ha habido acuerdo entre las partes, la empresa procederá a la devolución del dinero.

- **Academias, residencias, gimnasios y otros servicios de tracto sucesivo.** En el caso de estos servicios contratados, pero no disfrutados por el estado de alarma, la empresa podrá ofrecer la recuperación, pero deberá devolver el dinero si el cliente no la acepta.
- **Moratoria de créditos al consumo.** Podrán solicitarla los consumidores en situación vulnerable afectados por el estado de alarma cuyas deudas superen el 35% de los ingresos de la unidad familiar y se hayan multiplicado por, al menos, un 1,3.

3.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

- El Gobierno aprobará, una vez sin efecto la declaración del estado de alarma, un plan de actuación para **agilizar la actividad judicial en los juzgados y tribunales del orden social y contencioso-administrativo, así como en los juzgados de lo mercantil**. El plan se elaborará en coordinación con el CGPJ, las comunidades con competencias y el Consejo General de la Abogacía Española, de la forma en que se han acordado hasta ahora los servicios esenciales.
- **Hacienda aplaza el calendario de reembolso en préstamos concedidos por comunidades autónomas y entidades locales a empresas y autónomos** que hayan sufrido inactividad o reducción de ventas derivada de la crisis del COVID-19, de modo que podrán solicitar el aplazamiento del pago de principal y/o intereses a satisfacer en lo que resta de 2020, vigente ya en el ámbito de la Administración central.
- Se aprueba el procedimiento individualizado para que los ayuntamientos puedan destinar su superávit presupuestario de 2019 para reforzar los servicios sociales contra el coronavirus sin computar en la regla de gasto.

REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE
ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO
SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19

- Se transferirá al Tesoro para general crédito en el Fondo de Contingencia la liquidez disponible en los organismos autónomos y otras entidades del sector público estatal que no sean necesarios para financiar su actividad, con la finalidad de atender gastos de la crisis sanitaria.
- Se permite que los ingresos derivados de la cotización por formación profesional puedan aplicarse a la financiación de cualquiera de las prestaciones y acciones del sistema de protección por desempleo.
- Se facilitan las donaciones de dinero al Tesoro Público para gastos por la crisis del coronavirus sin necesidad de aceptación. Las donaciones de equipamiento y suministros serán atendidas por el Ministerio de Sanidad, mientras que las donaciones de bienes inmuebles serán aceptadas por el Ministerio de Hacienda.
- **Se extiende al ámbito autonómico y local la suspensión de plazos tributarios vigente ya en la Administración central.** Se amplía el plazo para recursos económico-administrativos en todas las Administraciones. Y se extiende al ámbito aduanero la posibilidad de aplazar las deudas tributarias superiores a cien euros.
- Se autoriza la posibilidad de sustituir la personación física por la legitimación notarial para obtener un certificado electrónico cualificado.
- **Se modifica la Ley de Contratos del Sector Público**, para ampliar la posibilidad de establecer un plazo de duración superior a los 5 años, no sólo en los contratos de servicios, sino también en los contratos de suministros, en aquellos supuestos en los que lo exija el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato. Además, el decreto regula de forma más detallada la suspensión de los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva vigentes que no se puedan ejecutar por efecto del COVID-19.
- **Se modifica la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local**, para facilitar a las entidades locales la posibilidad de convocar y celebrar sesiones de sus órganos colegiados, y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos, mediante un procedimiento sujeto a control judicial.

4.- AYUDAS A LA INDUSTRIA

- Se agiliza la gestión de los créditos y ayudas otorgados a proyectos industriales de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de la industria manufacturera en el año 2019 (I+D+i) y la convocatoria de concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización y fortalecimiento de la competitividad industrial en el año 2019 (REINDUS).
- Durante un plazo de dos años y medio, extensible por Acuerdo de Consejo de Ministros, se podrán refinanciar los préstamos otorgados por la Secretaría General de Industria y PYME.
- El ICEX devolverá las cantidades abonadas por las empresas que han sufrido cancelaciones de eventos orientados a la internacionalización organizados por el Instituto. En los casos de cancelación de eventos internacionales, ICEX concederá a las empresas ayudas adicionales en función de los gastos incurridos no recuperables.
- Se suspende durante un año y sin penalización alguna el pago de intereses y amortizaciones correspondientes a los préstamos concedidos por la Secretaría de Estado de Turismo en los programas de emprendimiento.
- Se introduce flexibilidad en la comercialización de combustibles, dado el descenso del consumo y la menor rotación de los tanques de almacenamiento sobre lo previsto, de forma que se permite retrasar la fecha de inicio de comercialización de gasolinas con especificación estival.
- Se amplía en dos meses desde la finalización del Estado de Alarma los permisos de acceso y conexión a las redes eléctricas establecidos en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, con el fin de dar seguridad jurídica a los promotores de proyectos de generación.
- Se concede a las fundaciones bancarias que tuviesen un plan de desinversión ya aprobado por el Banco de España ampliar hasta en dos años el plazo con el que contarán, dotando en ese caso un fondo de reserva que suponga anualmente al

**REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE
ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO
SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19**

menos el 50% de los importes recibidos de la entidad de crédito de la que sean accionistas en concepto de dividendo.

- Se habilita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para modificar los requisitos macroprudenciales aplicables a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva.
- La suspensión de la portabilidad de las telecomunicaciones solo afecta a aquellas operaciones en las que exista necesidad de los usuarios de desplazarse físicamente a tiendas o de que se realicen intervenciones físicas en su domicilio

En Madrid, a 1 de abril de 2020.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta

Tlf: 91.788.93.80.